

Conoce el costo de un Juicio?

Por: C.P. José Luis Espíndola Espinosa

La sabiduría popular pocas veces se equivoca. La frase **"Vale Mas Un Mal Arreglo que Un Buen Pleito"** es aplicable a cualquier empresa de iniciativa privada. Caso muy distinto es el mundo oficial, según se vera mas adelante.

El caso es simple.- Una persona física o moral otorga un crédito, el deudor por cualquier circunstancia no cumple con sus obligaciones de pago

La reacción inicial es desde luego, llamar a un abogado para que se realice un procedimien-

to judicial de apremio, indicando que se debe llegar hasta las ultimas consecuencias para la recuperación del crédito, más los gastos adicionales y en su caso se ejerza la acción penal correspondiente.

Esta reacción inicial es normal y en un número importante de casos se inicia un largo y doloroso camino, que establece la fecha de inicio de la acción de cobro, pero no la de su terminación y que adicionalmente involucra costos y efectos frecuentemente insospechados, mismos que si se hubieran

conocido al inicio, tal vez se hubieran evitado.

ANTECEDENTES

La recuperación del dinero prestado no es nueva, desde la Grecia clásica, el Imperio Romano y tal vez desde la cultura Fenicia se impusieron sanciones a aquellos que incumplían con el pago de sus compromisos, mismas que en su momento incluyeron la esclavitud, el destierro, la deshonra y, en eventos especiales, la muerte.

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL 2005

C.P. Ricardo Ancona Sánchez

Presidente

C.P. Eduardo Vargas Priego

Presidente Coordinador Area Técnica

IQ MBA Juan Carlos Erdozain

Rivera

Secretario CDN y Director General IMEF

COMITÉ TÉCNICO NACIONAL

DE FINANZAS CORPORATIVAS

PRESIDENTE

Lic. Javier Hernández López

MIEMBROS

Act. José Ma. Alcántara Jiménez
 C.P. Lourdes Corrales Castro
 Ing. Emilio Illanes Díaz Rivera
 C.P. Luis Mariano Enríquez Barrios
 C.P. José Luis Espíndola Espinosa
 Lic. Alfredo Fonseca Urbina
 Ing. Alfredo Giorgana de la Concha
 Dr. Juan Carlos Goyenechea
 Fernández de J.
 C.P. Horacio Magaña Sesma
 Dr. Javier Márquez-Díez Canedo
 Dr. Rubén Martínez Vera
 C.P. Alberto Navarro Rodríguez
 Lic. Manuel Pérez Cruz
 Lic. Andrea Gabriela Ramírez
 Lic. Roberto Reyes Chávez
 Lic. Michael Schwandt
 LAE. Y C.P. Alfonso Stransky Paniagua
 Lic. Karel Van Laack
 Dr. Alejandro Violante Morlock
 Lic. Jorge Zúñiga Carrasco
 C.P. Manuel Osuna Fernández
 Ing. José Domingo Figueroa Palacios
 C.P. Juan Hernández Salazar
 Lic. Gustavo Matus Pacheco
 C.P. Víctor L. Esquivel Romero
 C.P. Arturo Arteaga Magallon
 C.P. Enrique Marban Chapman
 C.P. Fernando Lozano
 Dr. Luis Haime Levy
 Ing. Eduardo Riveroll Nava
 Ing. Jaime de la Torre Pérez
 Lic. Daniel Laniado Seade
 C.P.C. Irma Ornelas Valle
 Ing. Jorge Santibañez Andonegui
 C.P. Pedro Hernández Guerrero
 Ing. Ricardo Guerrero Lara
 C.P. Gerardo Serrano Alvarado

Lic. Martha Arellano Fuentes

Coordinador del Comité

Técnico Nacional

de Finanzas Corporativas

Durante la edad media, los señores Feudales resolvieron sus conflictos en forma expedita y terminante, simplemente aplicaron su voluntad y utilizaron cualquiera de los instrumentos de tortura a la mano para aplicar su justicia personal.

A partir del siglo XIX la Industrialización trajo consigo la necesidad de regulaciones en toda clase de relaciones comerciales y crediticias, mismas que en esencia siguen vigentes hasta hoy en día. Naturalmente eso ocurre en países altamente industrializados, con entornos socioculturales adecuados, leyes claras y expeditas, adicionadas a una cultura de otorgamiento de créditos correcto. En un ambiente de esa naturaleza, cuando el que solicita un crédito tiene la intención específica de pagarlo y cuenta con los elementos adecuados, los problemas que se presentan son reducidos. En países en desarrollo el escenario es totalmente distinto, y México no escapa al concepto.

El código de comercio data de 1932 conteniendo algunas adecuaciones introducidas en 1996. Los honorarios del abogado usualmente se pactan como un porcentaje de los montos recuperados, pero siempre existen gastos adicionales como:

1. - Preparación de documentos y copias requeridas
- 2.- Certificaciones por notario de documentos que forman

parte del juicio y sus diversas etapas, poderes específicos, etc.

3.- Peritajes, avalúos, publicaciones de edictos, derechos de registro en caso de embargo. Los gastos anteriores pueden considerarse como menores pero existen otros que son impensables, como.

4.- Una vez obtenida la sentencia favorable, la ley del IVA considera transferida la propiedad (cuando hay algún bien de por medio) al acreedor y en ese momento se causa un 15% de IVA sobre el avalúo del bien otorgado, en adición a los gastos notariales e impuestos de translación.

Sin embargo, por el hecho de obtener una sentencia favorable no se obtiene la posesión del bien, sólo su propiedad, y tratándose de unidades fabriles pueden requerirse otros 5 a 10 años para vencer la resistencia de Sindicatos y otros actores que se consideran con derechos.

Se aclara que obtener la posesión es una lucha independiente de la propiedad, por lo que los impuestos y derechos e IVA incluidos mencionados deben pagarse de inmediato aún cuando la posesión no se obtenga.

Adicionalmente, los honorarios del Abogado se causan también en el momento de obtener sentencia favorable, el desahucio de los poseedores es un juicio adicional, que también tiene otro costo.

Así que existen casos clarísimos en que se abandona el juicio ya avanzado o bien ni siquiera se intenta, En el caso de que las circunstancias así lo indiquen y que el acreedor tenga la suficiente lucidez como para evaluar prudentemente todas las opciones, el proceso se continua. En estas circunstancias, la participación de un Contador con experiencia fiscal y de un abogado es muy recomendable a fin de realizar una evaluación contable y jurídica de las circunstancias específicas de cada juicio.

A partir del error de Diciembre de 1994 y luego de las amargas experiencias del FOBAPROA, los tiempos de un juicio se han mejorado en alguna forma, pero se dejaron intocadas numerosas instancias legales que impiden la agilización buscada, en la recuperación de los créditos concedidos.

El elemento de mayor peso sin embargo es el humano en que la cultura del "no pago" aprovecha todos los recursos que las leyes otorgan y utiliza todas las triquiñuelas jurídicas que permiten evitar el cumplimiento de obligaciones formales.

En adición a todo lo anterior, se presenta la falta de cuidado o la ligereza de otorgar créditos sin la adecuada investigación del deudor y en algunos casos la complicidad de algunas personas que al no tener la suficiente supervisión actúan de forma dolosa.

ANÁLISIS DE RIESGOS Y COSTOS DE UN JUICIO

La problemática en la vida real, reside en buena parte en las causas indicadas en la explicación anterior, puesto que si de origen un crédito viene con vicios, al momento de enfrentar los recursos legales será mucho más complicado obtener sentencias favorables precisamente por las deficiencias de origen.

Adicionalmente, en caso de obtener una sentencia favorable, su ejecución será compleja y el resultado final en el caso de no existir garantías adecuadas, lo recuperado representará apenas una parte del crédito adicionado de las costas y los gastos incurridos.

En Todo Caso una Estimación de los Tiempos Involucrados en la Actualidad Puede Ser el Siguiente.

- 1.- Primero la localización del deudor y sus garantes (avalistas) en caso de tenerlos.
 - 2.- Una vez localizados ver si cuentan con bienes reales.
 - 3.- Que la documentación a su cargo (contratos, pagares, etc) esté correctamente elaborada, según las leyes aplicables.
 - 4.- Que se tenga el primer derecho sobre los bienes designados en garantía
 - 5.- Que se siga una adecuada estrategia en el desarrollo del juicio.
 - 6.- Que el deudor no oponga resistencia.
- En esta situación totalmente favorable, el juicio puede llevar entre 6 y 18 meses para obtener una sentencia condenatoria y otros 4 a 6 meses para ejecutarla.

Sí alguno de los elementos indicados no se da, o que todos sean desfavorables, el juicio puede llevar de 6 a 8 o más años.

PRIMER CASO PATÉTICO

Caso más real de lo que hubiera de desearse lo siguientes:

- 1.-Una empresa de intermediación financiera otorgó un crédito de \$2'000,000 para capital de trabajo, garantizando el deudor con maquinaria de su propiedad y el aval de los accionistas.
- 2.-El crédito otorgado fue refinanciado a su vez con la Banca de Desarrollo por \$1'800,000 y \$200,000 con recursos propios.

- 3.-A tres meses de otorgado el crédito, el deudor no pagó y se declaró insolvente, por lo que se inició un juicio.
- 4.-La maquinaria en realidad no representaba ni garantizaba el importe financiado (primer error al otorgar el crédito). El aval de los accionistas se centro en el inmueble que ocupaba la fábrica en cuestión, mismo que fue embargado pero estando ocupado en actividades fabriles y con un Sindicato, establecido el juicio tardó 8 años en ser decidido.
5. - Las actualizaciones y recargos para esa fecha importaban 5 millones de pesos a cargo del deudor y a su vez las obligaciones contraídas con el Banco de Desarrollo representaron la misma cantidad aproximadamente.
- 6.-Fue preciso negociar con el Banco de Desarrollo el ceder en pago de la deuda del inmueble ganado, lo que fue aceptado, perdiendo la parte financiada con recursos propios.
- 7.-Sin embargo fue preciso pagar lo siguiente:

Gastos de escrituración, honorarios e impuestos sobre 5 millones de pesos (monto del crédito para efectos legales)	1'000,000
Gastos "Menores"	300,000
Honorarios de Abogados	800,000
La Suma total fue de	2'100,000

Que al final resultó crédito otorgado. ¿Quién podrá entender esta situación?

SEGUNDO CASO PATÉTICO.

Un taxista solicitó un crédito de \$15,000 pesos, firmando un pagaré que posteriormente no pudo pagar. Al ser demandado luego de una serie de trámites civiles y mercantiles, fue declarado insolvente. La recomendación fue la de realizar un juicio penal por el delito de

fraude, pero un juicio así costaría varias veces más que el importe del crédito; además del tiempo y las eventuales amenazas por parte del deudor.

Resultado, el pagaré fue destruido por el acreedor. Sin duda existen acreedores con medios de apremio mucho más eficaces, pero esas historias no valen en condiciones de legalidad.

LA RECOMENDACIÓN FINAL, ES OBVIA.

Es preciso que el otorgamiento de un crédito cualquiera cumpla con los requisitos adecuados para garantizar su recuperación.

Cada crédito en particular está sujeto a diversas regulaciones. Es tarea de quien otorga los créditos, enterarse de cuáles son las aplicables al mercado en que se desempeña.

Como cualquier caso, las medidas preventivas siempre evitarán gastos y tiempos perdidos que al final encarecen el costo del crédito en cualquier lugar en que el riesgo es alto y que los medios de recuperación son endeble.

CONCLUSIÓN

En México es posible considerar que el precepto constitucional que establece que la justicia debe ser pronta expedita y gratuita, ES MAS UNA BUENA INTENCIÓN QUE UNA REALIDAD y que es

preciso efectuar diversas actualizaciones a las leyes para lograr ese objetivo. Asimismo el reemplazo de la cultura del "NO-PAGO" por otra de "PAGO OPORTUNO", llevará un tiempo desconocido.

Consecuentemente, ¿cuándo el crédito podrá fluir fácilmente?, es una pregunta de muy difícil respuesta y tal parece que la vieja conseja de que los bancos **"Prestan a Quien No Necesita el Crédito"** es hoy más actual que hace mucho tiempo.

ESTIMADO SOCIO

Cualquier comentario, observación o sugerencia a este Boletín, favor de hacerlo llegar directamente al autor. C.P. José Luis Espíndola Espinosa.
e-mail: espi1022@aol.com